



AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY

Plaza de España, 1. 06600 Cabeza del Buey (Badajoz).
Tfno: 924 60 00 09 Fax: 924 63 21 12 Email: ayuntamiento@cabezadelbuey.es

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de mayo de 2022, el expediente de modificación de la "Ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen" de este municipio y una vez transcurrido el plazo de exposición pública sin que haya habido reclamaciones, se publica su texto integro para su entrada en vigor.

ORDENANZA FISCAL Nº 33 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa desarrollada conducente a la selección de personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la entidad local.

No estarán sujetos a la tasa y, por tanto, no se devenga la misma, cuando la actividad técnica y administrativa, a la que se refiere el párrafo anterior, no se realice por causas no imputables al sujeto pasivo.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 4º. Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción a las pruebas selectivas, que no se tramitarán hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 5º. Exenciones y Bonificaciones





AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY

Plaza de España, 1. 06600 Cabeza del Buey (Badajoz).
Tfno: 924 60 00 09 Fax: 924 63 21 12 Email: ayuntamiento@cabezadelbuey.es

No se concederá exenciones o bonificaciones de tipo alguno en esta tasa.

Artículo 6º. Base imponible y cuota Tributaria

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza serán los siguientes:

PRESENTARSE A EXAMEN DE CUALQUIER CATEGORIA	50,00 €
---	---------

Artículo 7º. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de inscripción en las oficinas municipales.

Artículo 10º. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

REVISIÓN ANUAL

Sin necesidad de nuevo acuerdo, las tarifas de la presente Ordenanza serán aumentadas automáticamente, cada año, en el mismo tanto por ciento que con respecto al año anterior haya experimentado el índice de precios al consumo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19/05/2022, será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación.

Cabeza del Buey, 14 de julio de 2022.

La Alcaldesa,

Ana Belén Valls Muñoz.

Documento firmado electrónicamente

